

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 19 de marzo de 2026, siendo las 10.02 horas , y en el marco del expediente V.N.S.S.D.E.U.C.(.RO-00588-P-2025()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno N.S.V., asistido por su defensor/a Dra. María Denise Mari con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE AFIANZAMIENTO (agota el 26/04/2029).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que hace ya un año que su asistido está en la misma fase, requiere se lo promueva a prueba, el 26/04 tiene salidas transitorias, sin embargo no ha podido avanzar porque se encuentra en Viedma, previamente estuvo en Pomona, en atención a que el año pasado no había apelado, se ve afectado literalmente su derecho a poder progresar. Que el art. 1 de la ley 24660 prevé que el cumplimiento de la pena debe ser progresivo, está en afianzamiento, fue el Señor juez el que siempre lo calificó, que el Penal nada hizo para mejorar la posición a sabiendas y lo último que lo afectó es haber sido trasladado desde un régimen semiabierto a uno cerrado, en Viedma le mantienen, no se ve en las distintas áreas ningún tipo de progreso o cuestión para mejorar, entonces, mantenerlo y no permitirle progresar, y teniendo el máximo susceptible que puede alcanzar para continuar progresando, no corresponde. El año pasado fue trasladado desde el Penal Nro. 4 a Pomona y de ahí a Viedma, debió haber sido al revés, del más cerrado al más abierto, que él quiso rendir en la Universidad pero en Pomona no podía, tampoco había cursos sólo uno de apicultura. Que si le hubieran dado las herramientas necesarias para poder evolucionar, hoy no estaría con esta calificación, que si él está en esta fase no es porque él quiera, que se viola el derecho a la progresividad, que él jamás fue una persona apática, no puede hacer más que presentar una nota, no fue falta de voluntad. Requiere que sea promovido a prueba con el máximo susceptible.

El señor Juez le informa que conforme el art. 15 de la Ley 24660 son requisitos necesarios poseer conducta y concepto ejemplar, con el máximo susceptible no ingresa

al período de prueba.

La Sra. Fiscal dijo que es una situación particular la del señor, escuchó atentamente lo que dijo la defensa, pero es conveniente recordar que estamos evaluando la planilla de Pomona, corresponde a la anterior condena que ya fue remitido, la OFIJu la manda el 30/12/2025, que acá comenzó a ejecutar esta pena para nosotros en esta causa, la calificación de una condena que ya fue remitida a origen, el señor volvió a ejecutar pena, con estas salvedades. Que no es una situación, es la del legajo 04585 del cuarto trimestre, más allá de lo que pide la Dra. Mari, más allá del desfasaje, el 30/12 del año pasado la Oficina ha pasado el legajo a ejecución, estamos controlando una calificación de un legajo que ya no existe, tiene un siete en conducta, tiene buenos y muy buenos, el muy bueno es siete, ajustado a derecho. En concepto trabajo todo bueno, psicología no se evalúa por falta de profesional, no podemos hoy evaluar si participa de las áreas en esta nueva condena, no está valorado el área social, psicología, entiende que no hay arbitrariedad, la fase de afianzamiento se condice con las calificaciones. Respecto a lo que pide que se lo promueva a prueba, en un legajo en el que ni siquiera hemos tenido una calificación para evaluar, no corresponde tampoco saltar fases, cita el fallo AYALA del Superior Tribunal de Justicia -lee parte pertinente-, que es replicado en otros fallos como PEZO, la progresividad debe ser gradual, flexible, no estamos en condiciones de promover hoy.

La defensa afirma que los tratamientos son individuales, y que no se trata de la primera calificación porque el señor estaba como penado voluntario antes de esta condena.

El interno expresa que él pidió ser penado voluntario, por eso de Abril a Diciembre fue calificado penado voluntario, que de otra forma lo hubieran pasado a 5-5 y no lo hicieron.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que podría tratarse de la primer calificación o que las demás no estén en el legajo, por lo que dispone realizar un cuarto intermedio a los fines de:

I. DISPONER que el SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL o el Establecimiento Penal Nro. 7 de Pomona -si correspondiere a este último-, informe si previo a adquirir firmeza en la sentencia condenatoria que hoy se encuentra ejecutando el interno N.S.V., el mismo fue incorporado al régimen de penado voluntario, debiendo

acompañar asimismo en tal caso, las calificaciones correspondiente.

II. Recibido lo informado en el punto I, se fijará audiencia a pedido de parte.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 -
VIEDMA, EP7 Pomona, SPP. CONSTE.